

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA



**FIJA TEXTO REFUNDIDO MUNICIPAL DE FERIAS
LIBRES DE LA COMUNA DE CALDERA**

CALDERA, **06 ENE 2023**

VISTOS: La necesidad de renovar la Ordenanza Local de Ferias libres ordenada por el Decreto Alcaldicio N° 811 del 13 de Febrero de 2017; el análisis realizado por la Comisión de Ferias libres conformada por Concejales de la Comuna, mas funcionarios del Departamento de Fiscalización y Departamento de Rentas, Memorandum N° 151 de fecha 28 de diciembre 2022 del Departamento de Rentas que solicita se apruebe la nueva Ordenanza de Ferias Libres y el acta de Acuerdo N°688 de fecha 30 de Diciembre de 2022 que aprueba por unanimidad la Modificación de la Ordenanza Municipal de Ferias libre, Decreto N°5678 de fecha 09 de Agosto 2022 que nombra subrogancia de Dirección Jurídica y Dirección de Administración y finanzas y las facultades que me confiere la Ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 95

1.- DEROGUESE la Ordenanza de Ferias libres contenida en el Decreto Alcaldicio N° 811 de fecha 13 de Febrero de 2017.

2.- FIJESE el siguiente TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE CALDERA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Comuna de Caldera, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, como las relaciones que se produzcan entre la Ilustre Municipalidad de Caldera con los feriantes, así como las obligaciones y derechos que se produzcan, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre materia.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán, según la definición otorgada para cada concepto:

- a) Zona de Feria: Es el Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Feria Libre: Es el comercio que se ejerce en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.
- c) Feriante o Comerciante de Ferias Libres: Es la persona natural que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrá, derecho a concurrir a la Feria Libre a ofrecer y expender sus productos.
- d) Derecho de Ocupación: Es el permiso de ocupar bienes nacionales de uso público, por el cual la entidad edilicia debe percibir un derecho municipal, por el hecho de asignar a un feriante un puesto en la feria libre.
- e) Puesto o Local de Feria Libre: Es el espacio físico asignado por el Municipio, donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos, de una dimensión de tres metros de frente por tres metros de fondo.
- f) Agrupación de Comerciantes de Fieras Libre: Personas Jurídicas que adopten todos o partes de los comerciantes de la feria libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independiente. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.
- g) Patente: Es la contribución que deben pagar semestralmente los feriantes a la Municipalidad por el ejercicio de actividades lucrativas, en los lugares destinados al funcionamiento de la feria.
- h) Inspectores: Son los funcionarios Municipales de Caldera, cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los Decretos Alcaldicios, que digan relación respecto del funcionamiento de la feria.
- i) Alimento productos alterado: Aquel, que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.
- j) Alimento o productos contaminado: Aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.
- k) Alimento o producto adulterados: Aquel al que se haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se encuentre mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o se haya alterado en su pureza. Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda

no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

- l) Alimento o producto falsificado: aquel que se designe o expendi con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto del ingrediente que lo componen.

TITULO II

BIENES Y PRODUCTOS

Artículo 3°: Los puestos de ferias libres estarán destinados a la comercialización de los siguientes productos, en los lugares habilitados para cada caso, los que deberán expendirse según las reglamentaciones vigentes:

- a) Productos comestibles para consumos humano en estado natural (frutas y verduras)
- b) Productos cárneos faenados y sus derivados, previamente autorizados.
- c) Pescados y mariscos en estado natural, previamente autorizados por la autoridad sanitaria
- d) Quesos maduros, de procedencia autorizada
- e) Huevos
- f) Galletas y confites envasados
- g) Artesanía
- h) Frutos del país, legumbres y cereales
- i) Herramientas de uso doméstico
- j) Plantas y flores
- k) Paquetería, bazar, ropa y zapatería
- l) Muebles para el hogar
- m) Libros y revistas
- n) Productos para mascotas, animales y aves
- o) Menaje
- p) Venta de mote con huesillo
- q) Artículos de aseo
- r) Té, café en termos sellados
- s) Condimentos, frutos secos y encurtidos
- t) Abarrotes

Artículo 4°: El contribuyente que desee cambiar de rubro de sector fruta y verduras a bazar y paquetería, podrá ser autorizado una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad existente, y cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

TITULO III

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°: La determinación de los lugares donde se realicen las ferias libres, será de exclusiva facultad del Municipio. Por tanto, las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de feria.

La unidad de Fiscalización controlara el cumplimiento del traslado decretado.

Artículo 6°: La feria Libre de Fruta y Verdura, Bazar y paquetería, y quienes posean patentes funcionará de acuerdo a lo siguiente:

Martes: Isla Picton, entre Carvallo y Agustín Edwards, para fruta y verdura; Gallo, entre Gabriela Mistral e Isla Lenox, para Bazar y Paquetería; y Gabriela Mistral entre Carvallo y Gallo permitido para Pulgas.

Miércoles: Circunvalación Blanco Encalada, entre Esmeralda y Covadonga permitido para Pulgas.

Jueves: Ossas Varas, entre Mateo Palacios y Av. La Paz, para Frutas y Verduras; Av. La Paz, entre Batallón de Atacama y Diego de Almeyda, para Bazar y Paquetería; y Mateo Palacios, entre Batallón de Atacama y Ossas Varas, Ossas Varas entre Mateo Palacios y German de la Piedra permitido para Pulgas.

Sábado: Blanco Encalada, entre Esmeralda y Covadonga permitido para Pulgas.

Domingo: Circunvalación Blanco Encalada, entre Esmeralda y Av. Arica para Frutas y verduras; misma calle por vereda de enfrente para Bazar y Paquetería; Salado, entre Lebu y Circunvalación Blanco Encalada y El salvador entre El Salado y Av. Esmeralda permitido para Pulgas.

Para los efectos de esta ordenanza, respecto a la Feria de pulgas solo se mencionará su día de funcionamiento.

Artículo 7°: El Decreto Alcaldicio, para lugares de instalación de la Feria, deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad Caldera, no pudiendo instalarse en estas zonas:

- a) Comercio ambulante al interior de la Feria.
- b) Camiones o similares, para venta al por mayor y al detalle en un perímetro alrededor de 500 metros de la Feria.

Artículo 8°: Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco por insalubridad ambiental, para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el código sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Artículo 9°: La Dirección de Transito, adoptara las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de estas y disponer de espacios y la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos de los feriantes.

Considerando que el horario de inicio de la feria se realiza a primeras horas de la mañana, la Dirección de Seguridad Pública y Territorial podrá prestar apoyo en colocación de vallas papales o similares para el cierre de calles.

Artículo 10°: El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por el Municipio a través de su Departamento de Rentas. Sin embargo, dicha cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 11°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio solo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 12°: El horario de funcionamiento será el siguiente:

Instalación: Desde las 06:00 hasta las 09:00 horas
Funcionamiento: Desde las 09:00 hasta las 15:00 horas
Desarme: Desde las 15:01 a 16:30 horas.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad podrá alterar dichos horarios mediante Decreto Alcaldicio en casos debidamente justificados y accidentales.

Artículo 14°: Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de instalación ni levantado antes de las 13:30 horas, aun encontrándose agotada la mercadería.

Para el retiro de la feria, ya sea anticipado o a su término, este deberá ser de forma ordenada, y los vehículos de carga no podrán encontrarse en la vía posterior a las 16:30 horas, para no entorpecer el ingreso del camión recolector que realizará el retiro de la basura de la feria.

Quienes se encuentren a la espera de un vehículo de carga, deberán permanecer con sus mercaderías sobre la vereda de forma ordenada, nunca en la vía, para no entorpecer el ingreso del camión recolector.

Artículo 15°: Que, llegada las 9:00 horas, si uno de los feriantes no hubiera procedido a instalar su puesto en el lugar correspondiente, se podrá permitir la instalación de otro feriante, priorizando especialmente, que el nuevo feriante practique el mismo rubro del que no asistió, la continuidad de participar en la feria, y aquellos que no cuentan con puestos de feria.

Artículo 16°: En casos justificados, el Departamento de Rentas, podrá otorgar permisos a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo. Para tal efecto el interesado deberá presentar solicitud escrita a través de Ventanilla única.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento Rentas, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo. El mismo Departamento, deberá dar cuenta de la situación a la Unidad de Fiscalización, en el plazo de 24 horas, por correo electrónico.

Los contribuyentes deberán contar con dos reemplazantes para los casos que deban ausentarse de su puesto de trabajo, quienes podrán reemplazar en no más de dos ocasiones al mes, dado que en su defecto el contribuyente deberá solicitar autorización para ausentarse.

Esta información deberá ser dirigida al Departamento de Rentas, para ser socializada con el Departamento de fiscalización.

TITULO V

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 17°: La Ilustre Municipalidad de Caldera, asignara un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los derechos municipales de ocupación que procedan, si hubiere disponibilidad de ellos en los lugares de funcionamiento.

Solo se podrá acceder a dos puestos como máximo como núcleo familiar.

En estos casos se deberá priorizar a aquellos que carezcan de puesto de ferias, ante aquellos que ya administren uno.

Los derechos municipales se pagarán en el Departamento de Rentas del Municipio en día y hora hábil.

Artículo 18°: Los puestos de las ferias libres tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por tres metros de fondo, su altura máxima será de 3 metros. La estructura será de carácter desarmable, con toldo de lona o de plástico y faldón en toda su extensión, entre el piso y la altura de los tableros, cumpliendo con las disposiciones sanitarias vigentes.

Los puestos por feria, deberán ser los más homogéneos posibles, de parecidos características y dimensiones, color de las carpas y faldones, a fin de mantener una feria ordenada y uniforme estéticamente.

Independiente de lo señalado, los feriantes podrán optar por trabajar en carros que deberán ser de un mismo color y sus dimensiones no podrán superar las establecidas para los puestos.

Artículo 19°: El puesto asignado en las Ferias Libres tiene el carácter de personal e intransferible. Por lo tanto, se prohíbe a los feriantes facilitarlo en comodato, arrendarlo, subarrendarlo, cederle, sea total o parcialmente y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

Artículo 20°: Una vez obtenido un puesto en la feria o ferias establecidas, el feriante deberá pagar su patente, sin la cual no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

Artículo 21°: La mercadería se expondrá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.

Se exceptúan los puestos de venta los artículos de limpieza y aseo, los que podrán trabajar a nivel del piso.

Artículo 22°: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Unidad de Patentes Municipales, para cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializaran y la antigüedad de la postulación respectiva.

Artículo 23°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en la patente comercial.

TITULO VI

TITULARES DE LAS PATENTES Y PERMISOS

Artículo 24°: El comercio de Ferias Libres solo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de una patente comercial y del permiso ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del departamento de Rentas municipales, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y su reglamento.

Artículo 25°: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes y el orden de ingreso de la postulación.

Artículo 26°: Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad de Caldera patente para instalarse en la Ferias Libres, y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto o local.

Elevada la solicitud, deberán verificarse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en ventanilla única de patente de feria libre
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Estar en posesión del Rol único Tributario.
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos o tasación respectiva.
- f) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- g) Autorización expresa otorgada por Autoridad Sanitaria para los comerciantes que expenden productos alimenticios.
- h) Contar con registro social de hogares en la comuna.

Artículo 27°: La patente comercial será autorizada por medio de decreto alcaldicio, previa tramitación y pago de la patente comercial y el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 28°: Por cada puesto se pagará una Patente Municipal semestral para ejercer el comercio del rubro, además de los derechos completos por uso de bien nacional de uso público de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, y el Derecho de Aseo Municipal. Los

que no sean pagados oportunamente serán dejados sin efecto por la Municipalidad (de acuerdo al artículo N°46 de la Presente Ordenanza), de tal forma que se entenderán como autorizados para ejercer la actividad comercial, solo aquellos que tengan su permiso pagado.

Artículo 29°: Todos los derechos mencionados anteriormente serán pagados por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23° y siguientes de la ley 3.063 de Rentas Municipales.

Artículo 30°: Los Asignatarios de puestos de Feria Libres, deberán efectuar los pagos de sus derechos directamente en las cajas de Tesorería Municipal, o en lugares habilitados para tal efecto.

Artículo 31°: La Patente municipal será válida solo con el timbre y firma del cajero autorizado, documento que el asignatario deberá mantener visible dentro del puesto y en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

TITULO VIII

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS FERIANTES COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES

Artículo 32°: Los comerciantes de la Feria libre y sus dependientes o asistentes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar la presente Ordenanza.

Artículo 33°: Son obligaciones de todo feriante:

- a) Pagar oportunamente los derechos municipales
- b) Permanecer en el puesto de trabajo
- c) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- d) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
- e) Mantener la patente Municipal en lugar visible y público.
- f) Exhibir sus credenciales cada vez que sean solicitadas.
- g) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- h) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- i) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier liquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- j) Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- k) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- l) Acreditar la procedencia y/o origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la autoridad sanitaria respectiva.
- m) Contar con implementación adecuada, como vitrinas o estantes para la protección de sus productos tratándose de comerciantes que expendan alimentos.
- n) Mantener la pesa frente al público.
- o) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 34°: El municipio pondrá a disposición de los feriantes los baños más cercanos de a sus instalaciones o dependencia municipal, para su uso.

Artículo 35°: Terminada la jornada de Feria, cada comerciante deberá acopiar sus desechos para el retiro de estos por parte del Municipio. El costo que incurra el Municipio por esta extracción de basura será incluido en el cobro de su patente municipal, como Derecho de Aseo.

TITULO IX

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 36°: El control y fiscalización de las ferias libres estará cargo de los inspectores municipales del Departamento de Fiscalización del municipio, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Rentas a través de su unidad de Patentes, la Dirección de Tránsito y Departamento de medio ambiente, y de las facultades que competa a Carabineros de Chile, a la Autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercicio por los propios miembros de cada feria.

Artículo 37°: La inspección Municipal se llevará a cabo de acuerdo a las normativas vigentes que contemple la ley. El inspector deberá notificar al comerciante e informar al Departamento que corresponda.

Artículo 38°: Los inspectores municipales cursaran citaciones o partes ante el juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, informando a los departamentos municipales correspondientes las infracciones cometidas.

TITULO X

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 39°: Serán consideradas faltas las siguientes situaciones:

- 1) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros u otros elementos antes de las 06:00 AM, en los días de funcionamiento de la feria.
- 2) Mantener mercaderías, tableros u otros elementos después de las 16:30 horas en los días de funcionamiento.
- 3) La venta de alimentos y productos adulterados, contaminados o falsificados.
- 4) Ejercer un comercio distinto al autorizado en patente y/o permiso.
- 5) Botar papeles, basura, o cualquier otro tipo de desperdicios y, en general toda clase de objetos en las calzadas, aceras o veredas, vía publica y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- 6) La ocupación de una superficie mayor a la asignada, ya sea por el uso de otros muebles o instalaciones, así como todo modificación o agregado.

- 7) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados u otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito en los espacios destinados a la feria dentro del recinto en horas de funcionamiento; estos deberán instalarse en donde la municipalidad autorice.
- 8) Desobedecer las órdenes de los Inspectores municipales o Carabineros de Chile.
- 9) Agredir física o verbalmente a cualquier funcionario municipal que cumpla rol de fiscalizador.
- 10) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso.
- 11) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 12) Presentarse, el feriante o su ayudante en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. El infractor deberá ser retirado de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- 13) Cometer actos delictuales, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- 14) La colocación de cualquier tipo de propaganda o publicidad, no relativa a sus funciones propias, en los puestos de feria
- 15) Obstruir los pasillos con cajones, canastos, cajas u otros objetos que impidan la libre circulación.
- 16) El uso de balanzas defectuosas o la adulteración del precio de los productos cualquiera será la forma.
- 17) El uso de altoparlantes u otro elemento de amplificación para llamar la atención del público usados de manera abusiva o estridente.
- 18) No dar cumplimiento a los horarios establecidos.
- 19) Mantener las mercaderías en contacto directo con el piso. Todas las mercaderías deben ser exhibidas en mesones o tarimas adecuadas o según las normas o reglamentos sanitarios de los alimentos.
- 20) La instalación de comercio ambulante y camiones distribuidores de mercadería, en un radio de 100 metros de distancia a la feria.
- 21) Mezclar aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse.
- 22) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- 23) La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- 24) La venta de medicamentos.
- 25) La venta de mercaderías en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
- 26) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños permitidos para su uso.
- 27) Trabajar a dorso desnudo.

Artículo 40°: Se prohíbe vender al público directamente desde camiones y demás vehículos, debiendo cada conductor o comerciante hacerlo desde puestos asignados.

Artículo 41°: El titular de la patente que incurra en las faltas individualizadas con los numerales, 1), 2), 3), 4), 5), 6), 14), 15), 17), 19), 20), 21), 25), 27) del artículo 39° según notificación de los Inspectores municipales, sufrirá la sanción de suspensión por 15 días de su actividad comercial.

Artículo 42°: El titular de la patente que incurra en las faltas individualizadas con los numerales, 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 16), 18), 22), 23), 24), 26), del artículo 39° según notificación de los Inspectores municipales, sufrirá la sanción de suspensión por 30 días de su actividad comercial. El desacato a esta sanción producirá que sea notificado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 43°: las reincidencias en dos ocasiones a las faltas descritas en los numerales 41 y 42 anteriores se sancionarán perdiendo su lugar dentro de la Feria para ser trasladado al fin de ella.

Artículo 44°: La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

Artículo 45°: Se caducará definitivamente la patente otorgada al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor cómplice o encubridor.

Artículo 46°: Los comerciantes que se encuentren en mora del pago de su patente, por dos semestres, serán sancionados con la caducidad de la patente. Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos los convenios efectuados para los derechos morosos.

TITULO XI

ARTICULO TRANSITORIOS

Artículo 1°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que la aprueba.

Artículo 2°: Déjese sin efecto la anterior Ordenanza de Ferias Libres, cuyo texto fue aprobado por Decreto Exento N° 811 del 13 de Febrero de 2017, Decreto Exento 2942 24 de Julio 2018 Ordenanza Medioambiental y cualquier otro.

3.- PUBLIQUESE el presente decreto en los sitios de Transparencia activa del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 y en el Diario Oficial de la Ordenanza Local de Ferias Libres de la Comuna de Caldera, que comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente aprobado este acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EL PRESENTE
DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE CALDERA.



**WALDO WONG GENERAL
SECRETARIA MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN DIGITAL:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretario Municipal
- Rentas
- Secplan
- Dom
- Dideco
- Control Interno
- Tesorería Municipal
- Transparencia
- Juzgado de Policía Local

BGA/WWG/VGE/ACP/SVG/svg.



**BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA**